



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	JAIRO LÁZARO MENA PALACIOS
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00233 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Aclarará si el domicilio del demandado corresponde a Medellín o a Chigorodó, ya que este último es el mencionado por el demandado como su domicilio en el título valor allegado.
2. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 806 de 2020 en aras de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, deberá proporcionar el reverso del pagaré, puesto que el título valor no solo consta del frente sino también de su reverso.
3. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 Código General del Proceso, deberá indicar en la demanda el domicilio y NIT de la sociedad demandante, así como su representante legal y número de identificación.
4. Allegará cualquier medio probatorio que certifique que el correo de la sociedad demandante es el inscrito para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2266f28a73dab91036165c0732c841ec255a44a41c0e1266bf1e8ce
b70c11c94**

Documento generado en 18/03/2021 11:07:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>